



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N°1110-2023-UNJFSC**  
**Huacho, 20 de noviembre de 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° 2023-072043, de fecha 05 de octubre de 2023, promovido por el administrado JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS, sobre "Cumplimiento de los D.U N°019-94, 90-96, 73-97 y 11-99"; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N°0550-2023-URP-ORRHH, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°1019-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°11122-2023-R-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N°1110-2023-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2023

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS**, solicita “Cumplimiento de lo ordenado por los Decretos de Urgencia N°019-94; 90-96; 73-97 y 11-99, por mi condición de docente universitario adjunto documentos sustentatorios conforme a la ley 27444”.

Que, sobre la ejecución de Pago de Reintegros, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: “Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, siendo ello así, dicha norma debe ser interpretada en concordancia con la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. (...) Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación”. Ello significa, que toda remuneración complementaria establecida por ley, es de obligación, de esta casa superior de estudios, de otorgarla a los Docentes Universitarios y personal funcionario, directivo y administrativo, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno ostente.

Que, mediante Informe N°550-2023-URP-ORRHH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: “(...) El Decreto de Urgencia N°090-96 como los Decretos de Urgencia N°073-97 y 011-99 otorgan una bonificación especial entre otros a favor de los Docentes Universitarios y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público, siendo que dichas bonificaciones dispuestas en los citados decretos equivalen a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos, la remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, y la remuneración total común dispuesta por el Decreto





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N°1110-2023-UNJFSC  
Huacho, 20 de noviembre de 2023

Supremo N°2123-90-PCM las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°010, 142, 153, 154, 211,237, 261, 276 y 289-91-EF, Resolución Ministerial N°340-91-EF/11, Artículo 6º del Decreto Legislativo N°632, Artículo 54 de la Ley N°23724 y sus modificatorias Decretos Supremos N°040,054-92-EF, DSE.N°021-PC,/92, Decretos Leyes N°25458, 25671, 25697 Decreto Supremo N°194-92-EF Decretos Leyes N°26163 y 25943 Decreto Supremo N°011-93EF, Decretos Supremos N°081, y 098-93-EF, Decreto Supremo N°077-93-PCM, Ley N°26504, Decretos Legislativos N°817, Decreto Supremo Extraordinario N°227PCM/93, Decreto Supremo N 19-94-PC, Decreto Supremo N°46-94-EF y Decretos de Urgencia N°037-94, 52-94, 80-94, y 118-94. A su vez, ambas disposiciones señalaban que la bonificación especial que se otorgaba no era base de cálculo para reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N°25212, el Decreto Supremo N°051-91-PCM, y/o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. Por ello, en cumplimiento a lo mencionado en los párrafos que anteceden, en su oportunidad se realizó el otorgamiento de la bonificación especial, teniendo en cuenta la categoría y/o el nivel remunerativo que ostentaban en ese entonces, tomando como base la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Remuneración Personal, Bonificación Familiar, Refrigerio y Movilidad, D.L.N°25897, Transitoria para Homologación, Otra Remuneración, Ley 26504, FEDU, y Remuneración al Cargo si lo tuvieran, a la sumatoria de todos estos rubros se les aplico el 16% obteniéndose el monto a pagar por cada decreto. En consecuencia, nuestra Institución no tiene adeudo, pago pendiente, ni devengados por pagar en lo que se refiere a los Decretos de Urgencia en referencia”.



Que, al traslado, mediante Informe N°1019-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que **“PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud promovida por MAURICIO GRADOS JOSÉ ALCIDES, docente de esta Casa Superior de Estudios, que versa sobre “CUMPLIMIENTO DE DECRETOS DE URGENCIAS N°19-94; 90-96; 73-97 y 11-99”, por las consideraciones expuestas en el rubro III y IV del presente informe legal.”**

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N°011480-2023-II-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: **“De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°550-2023-URP-ORRH, INFORME N°1019-2023-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°00904-2023-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.**

Que, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios establece entre otras atribuciones del Rector: **“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.**

Que, en ese orden de ideas, contando con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal y social de esta casa superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del TUO de la Ley de





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N°1110-2023-UNJFSC

Huacho, 20 de noviembre de 2023

Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas y mediante Decreto de Rectorado N°11122-2023-R-UNJFSC, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Titular de la Entidad, dispone: “Se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral, conforme los informes adjuntos y demás actuados”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

### SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado JOSE ALCIDES MAURICIO GRADOS, sobre “pago de reintegros de los D.U N°019-94, 90-96, 73-97 y 11-99”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/mcdm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

